



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 63 De Jueves, 20 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230003600	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Ecofinort Sas	19/04/2023	Auto Decide - Auto Corrige Mandamiento De Pago
08001315301120220006000	Procesos Ejecutivos	Daniel Antonio García Hincapie	Alfredo Manuel Montoya Hoyos	19/04/2023	Auto Fija Fecha - Señala Nueva Fecha Audiencia
08001315301120230007500	Procesos Ejecutivos	Edinson Garcez Rodriguez	Margarita Isabel Janna Charris	19/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230007500	Procesos Ejecutivos	Edinson Garcez Rodriguez	Margarita Isabel Janna Charris	19/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120230002600	Procesos Ejecutivos	Sergio Eduardo Lujan Saad	Inversiones Paez Dams Andrade S.A.S	19/04/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001315301120230005900	Procesos Ejecutivos	Zeacol S.A.S	Solutec Ingenieria S.A.S.	19/04/2023	Auto Ordena - Terminacion Proceso Por Pago Total
08001315301120230002000	Procesos Verbales	Refinorte S.A.S	Banco De Occidente, Banco De Bogota	19/04/2023	Auto Ordena - Dese Traslado Objecion Juramento Estimatorio

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 20 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

525b0e39-46f8-4b92-972c-d538966936ff



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00020 – 2023  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: REFRINORTE EN REORGANIZACION  
DEMANDADAS: BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que las demandadas atreves de apoderados judicial han objeto el juramento estimatorio, con la contestación de la demanda. Sírvase decidir.  
Barranquilla, abril 18 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Diecinueve (19) de año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que las apoderadas de las demandadas BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE, Doctoras ADRIANA LUCIA VILLANUEVA ANGULO y ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO, respectivamente, con la contestación de la demanda objetaron el juramento estimatorio de la parte demandante, tal como lo dispone el art. 206 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, que hizo la estimación con la demanda, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Téngase a la Dra. ADRIANA LUCIA VILLANUEVA ANGULO como apoderado judicial del BANCO BOGOTA, en los términos del poder conferido.

Téngase a la Dra. ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO, como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3764f58a0fc625714029015627a0f088929f95429457165ab1bdaf1100e8a35e**

Documento generado en 19/04/2023 09:02:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2022 - 00060  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DANIEL ALFONSO GARCIA HINCAPIE.  
DEMANDADO: ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS  
DECISION: SE SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso ejecutivo, la fecha de audiencia señalada para el día 19 de Abril a la 1:30 de la tarde, no pudo realizarse por haberse cruzado con otra audiencia, la cual se encontraba abierta, haciéndose necesario reprogramar su realización, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo. - Barranquilla, Abril 19 de 2023.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril, Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO seguido por el señor DANIEL ALFONSO GARCIA HINCAPIE, correo electrónico: [daniel-garcia15@hotmail.com](mailto:daniel-garcia15@hotmail.com), a través de su apoderada judicial, Dr. ALEXANDER GOMEZ ZEA, correo electrónico: [agyabogados@hotmail.co](mailto:agyabogados@hotmail.co) y en donde funge como demandado el señor ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS, correo electrónico: [chachimon@hotmail.es](mailto:chachimon@hotmail.es), a través de apoderado judicial Dr. VICTOR DOVALE YEPES, correo electrónico: [vitico3178@hotmail.com](mailto:vitico3178@hotmail.com), por lo que éste despacho procede a señalar el día 28 de Abril de 2023, a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 373 del C. General del Proceso. Se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo cierre Periodo Probatorio, Alegatos de Conclusión y Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3278062897f926e62f455227b0281ba1bce6647bda9d9a03a8599ca5c4f811**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00026 – 2023.  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE. SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD  
DEMANDADO: INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S. EN C.  
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCION

Barranquilla, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

El Dr. JAIME ZAPATA QUINTANA, correo [jaimezapataq@hotmail.com](mailto:jaimezapataq@hotmail.com), abogado titulado, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.199.579, correo electrónico: [serrgiolujans@hotmail.com](mailto:serrgiolujans@hotmail.com) y la señora ALEXANDRA MARGARITA VEGA ROSADO identificada con cédula de ciudadanía número 32.761.505 y correo electrónico: [alexavega@hotmail.com](mailto:alexavega@hotmail.com), quienes son mayores de edad y vecinos de la ciudad de Barranquilla, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S. EN C.; identificada con NIT número 802.013.684-3, transformada por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S.A.S con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora EVELYN DE JESUS PAEZ DAMS con cédula de ciudadanía No. 32.615.859, quién es mayor de edad y vecina de esta ciudad y correo electrónico: [contabilidad@laborempresarial.com](mailto:contabilidad@laborempresarial.com), con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no. Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

#### ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiestan los demandantes, a través de su apoderado judicial, que la demandada, sociedad INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S. EN C.; identificada con NIT número 802.013.684-3, transformada por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S.A.S con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora EVELYN DE JESUS PAEZ DAMS con cédula de ciudadanía No. 32.615.859, prometió pagar solidaria e incondicionalmente a favor de los señores SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.199.579 y ALEXANDRA MARGARITA VEGA ROSADO identificada con cédula de ciudadanía número 32.761.505, la suma de (\$600.000.000 M. L), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio de fecha Julio 1 de 2020.

Por último, señalan que, se trata de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero y que proviene del deudor. -

#### PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente: Que se condene a los demandados a pagar a favor de la entidad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

### ACTUACION PROCESAL

Con fecha Febrero 9 de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada en la presente litis, sociedad INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S. EN C.; identificada con NIT número 802.013.684-3, transformada por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S.A.S con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora EVELYN DE JESUS PAEZ DAMS con cédula de ciudadanía No. 32.615.859, al considerar que la obligación contenida, en la Letra de Cambio de fecha Julio 1 de 2020, la cual cumple las exigencias de los Arts. 422, 430 del C.G. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en la Letra de Cambio de fecha Julio 1 de 2020.

Por la suma SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000 M. L), por concepto de Capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 884 del C. de Comercio, desde que se hicieron exigibles (diciembre 1 de 2022) y hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.

La orden de pago arriba citada, le fue notificada a la demandada, sociedad INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S. EN C.; identificada con NIT número 802.013.684-3, transformada por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S.A.S con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora EVELYN DE JESUS PAEZ DAMS, al correo electrónico: [contabilidad@laborempresarial.com](mailto:contabilidad@laborempresarial.com), el día 01 de Marzo de 2023 a las 14:11 P.M. y Acuso Recibido en fecha Marzo 01 de 2023 a las 14:16 P.M. (Ver folio 10 del expediente virtual), quien no propuso excepciones ni otra clase de incidentes, y una vez vencido el termino de traslado, ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

### CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de. P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada, sociedad INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S. EN C.; identificada con NIT número 802.013.684-3, transformada por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S.A.S con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por la señora EVELYN DE JESUS PAEZ DAMS con cédula de ciudadanía No. 32.615.859, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva.
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Treinta Millones de Pesos M.L. (\$30.000.000 M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátense los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26669487ca2bace029a263e10cf694e1a3c663fc84d1653ef851c74e83462131**

Documento generado en 19/04/2023 10:35:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00036  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: ECOFINORT S.A.S. y JULIO JIMENEZ HERNANDEZ  
DECISION: SE CORRIGE MANDAMIENTO PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de demanda, la cual correspondió por reparto y en la cual solicitan medidas cautelares, al despacho para lo de su cargo. -  
Barranquilla, Abril 18 de 2023.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril, Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Leído el escrito elevado por el Dr. HERNANDO LARIOS FARAK, abogado titulado, correo electrónico: [lariosvfabogaddos@hotmail.com](mailto:lariosvfabogaddos@hotmail.com), actuando como apoderado judicial de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por Nathalie Molinares Maldonado, correo electrónico: [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co), mayor de edad y vecina de ésta ciudad, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad ECOFINORT S.A.S, Nit. No. 901.130.181-0, correo electrónico: [ecofinort@outlook.com](mailto:ecofinort@outlook.com), con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Julio Jiménez Hernández, mayor de edad y vecino de ésta ciudad y contra el señor JULIO JIMENEZ HERNANDEZ, C.C. No. 7.449.176, Correo Electrónico: [ecofinort@outlook.com](mailto:ecofinort@outlook.com), quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, en el cual solicita se CORRIJA el numeral 1° de la parte resolutive de la orden de pago emitida en Febrero 23 de 2023, en el cual se dijo:

1°. Ordenar a los demandados, ECOFINORT S.A.S, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Julio Jiménez Hernández, mayor de edad y vecino de ésta ciudad y contra el señor JULIO JIMENEZ HERNANDEZ, C.C. No. 7.449.176.

Por la obligación contenida en el Pagaré No. Obligación 80530032731 PYME ORDINARIA

Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$319.999.999,21M.L.), por concepto de capital, más la suma de Doscientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos M.L. (\$268.992 M.L.), por concepto de intereses corrientes, más la suma de Tres Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos M.L. (\$3.234.986 M.L.) liquidados desde el 18 de Agosto de 2022 al 31 de Enero de 2023; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado desde que se hicieron exigibles - Febrero 1 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho.-



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Obligación 80530036336 CREDITO DE SOBREGIRO

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$19.990.000,36 M.L.), por concepto de capital, más la suma de Un Millón Novecientos Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Un Peso M.L. (\$1.932.541 M.L.), por concepto de intereses corrientes, más la suma de Ciento Sesenta y Siete Millones Ochocientos Siete Mil Cincuenta y Cinco Pesos con Noventa y Tres Centavos M.L. (\$167.807.055,93 M.L.) liquidados desde el 2 de agosto de 2022 al 31 de Enero de 2023; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado desde que se hicieron exigibles - Febrero 1 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

Revisado lo anterior, observa el despacho, que los valores correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. 80530032731 PYME ORDINARIA son los que corresponden al CREDITO SOBREGIRO No. 80530036336 y los de éste último corresponden al otro crédito, es decir, se invirtieron las denominaciones de cada crédito, razón por la cual se procede efectuar las correcciones solicitadas al numeral 1 de la resolutive de la orden de pago respectiva.

En razón a lo anteriormente expresado, el juzgado,

RESUELVE:

1o.) Corregir el numeral 1 de la resolutive de la orden de pago de fecha Febrero 23 de 2023, en el siguiente sentido:

Ordenar a los demandados, ECOFINORT S.A.S, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Julio Jiménez Hernández, mayor de edad y vecino de ésta ciudad y contra el señor JULIO JIMENEZ HERNANDEZ, C.C. No. 7.449.176, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. representada legalmente por Nathalie Molinares Maldonado, las siguientes sumas de dinero, así:

Obligación contenida en el Pagaré No. **80530032731 PYME ORDINARIA**

Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$319.999.999,21M.L.), por concepto de capital, más la suma de Un Millón Novecientos Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Un Peso M.L. (\$1.932.541 M.L.), por concepto de intereses corrientes, más la suma de Ciento Sesenta y Siete Millones Ochocientos Siete Mil Cincuenta y Cinco Pesos con Noventa y Tres Centavos M.L. (\$167.807.055,93 M.L.) liquidados desde el 2 de Agosto de 2022 al 31 de Enero de 2023; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado desde que se hicieron exigibles - Febrero 1 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho.-

Obligación **80530036336 CREDITO DE SOBREGIRO**

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$19.990.000,36 M.L.), por



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

concepto de capital, más la suma de Doscientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos M.L. (\$268.992 M.L.), por concepto de intereses corrientes, más la suma de Tres Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos M.L. (\$3.234.986 M.L.) liquidados desde el 18 de Agosto de 2022 al 31 de Enero de 2023; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado desde que se hicieron exigibles - Febrero 1 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376698d44c03e50a63001ebd1b646d0e73f4f81064e6a967275d6b7a05cb78e6**

Documento generado en 19/04/2023 08:57:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00059  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD ZEACOL S.A.S.  
DEMANDADOS: SOLUTEC INGENIERIA S.A.S.  
DECISION: SE ORDENA TERMINACION POR PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito presentado a través del correo institucional, en el cual la parte demandante en la presente litis solicita la terminación del proceso por pago total, al despacho para lo de su cargo.  
Barranquilla, Abril 18 de 2023.-

La Secretaria.  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril, Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el Memorial que antecede presentado por el demandante en la presente litis seguida por la sociedad ZEACOL S.A.S., con NIT. 900624211-0 con domicilio en el municipio de Puerto Gaitán (Meta) y representada legalmente por el señor DAVID ALEXANDER ZEA COGUA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.904.965, a través de apoderado judicial contra la sociedad SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S. con NIT. 900034278-1 con domicilio en el municipio de Barranquilla y representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO GUERRERO BÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.443.163, en donde solicita la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. del Proceso); por lo que el despacho procede a dar por terminado el proceso por pago total de la respectiva obligación. -

Una vez revisado el presente proceso, observa el despacho que no existe oficio de embargo de remanente alguno.

En consecuencia, ésta agencia judicial,

**RESUELVE:**

- 1º. Ordenar la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación. -
- 2º. De igual manera, ordenase levantar las medidas cautelares existentes, si las hubiere. - Oficiése.
- 3º. Por último, Las partes, renuncian a términos de notificación y ejecutoria y una vez cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e904784896d55743ab87c4b6552c535f9c5a3536dba68307d522d4a9e5fa4bed**

Documento generado en 19/04/2023 08:54:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**